



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 157

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACANCEH, CHEMAX, ESPITA, HALACHÓ, HUNUCMÁ, IZAMAL,
KANASÍN, MAXCANÚ, MOTUL, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO,
SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA
DE HIDALGO, TAHDZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE
VENEGAS, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TEMAX,
TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINUM,
TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN,
TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, YAXCABÁ,
YAXKUKUL, YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 157

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

DECRETO

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Aanceh, que contiene 12 artículos; Chemax, que contiene 43 artículos; Espita, que contiene 40 artículos; Halachó, que contiene 56 artículos; Hunucmá, que contiene 55 artículos; Izamal, que contiene 53 artículos; Kanasín, que contiene 43 artículos; Maxcanú, que contiene 55 artículos; Motul, que contiene 55 artículos; Oxkutzcab, que contiene 52 artículos; Peto, que contiene 52 artículos; Progreso, que contiene 55 artículos; Santa Elena que contiene 44 artículos; Seyé, que contiene 43 artículos; Sinanché, que contiene 51 artículos; Sotuta, que contiene 12

artículos; Sucila, que contiene 48 artículos; Sudzal, que contiene 44 artículos; Suma de Hidalgo, que contiene 43 artículos; Tahziú, que contiene 16 artículos; Tahmek, que contiene 37 artículos; Teabo, que contiene 48 artículos; Tecoh, que contiene 51 artículos; Tekal de Venegas, que contiene 16 artículos; Tekantó, que contiene 46 artículos; Tekit, que contiene 46 artículos; Tekom, que contiene 43 artículos; Telchac Puerto, que contiene 45 artículos; Temax, que contiene 16 artículos; Temozón, que contiene 44 artículos; Tepakán, que contiene 44 artículos; Tetiz, que contiene 40 artículos; Teya, que contiene 45 artículos; Ticul, que contiene 47 artículos; Timucuy, que contiene 37 artículos; Tinum, que contiene 47 artículos; Tixcacalcupul, que contiene 49 artículos; Tixkokob, que contiene 47 artículos; Tixméhuac, que contiene 34 artículos; Tixpeual, que contiene 44 artículos; Tizimín, que contiene 39 artículos; Tunkás, que contiene 44 artículos; Tzucacab, que contiene 41 artículos; Uayma, que contiene 16 artículos; Ucu, que contiene 49 artículos; Umán, que contiene 52 artículos; Valladolid, que contiene 15 artículos; Yaxcabá, que contiene 37 artículos; Yaxkukul, que contiene 38 artículos; Yobaín, que contiene 44 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de

Tetíz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- El Ayuntamiento del Municipio de Tetíz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, recaudará los ingresos que provengan de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, aportaciones y participaciones que determinan la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 15,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 18,000.00

Artículo 4.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 3,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 12,000.00
V.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 9,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 500.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 12,000.00
VIII.- Derechos por servicios de Cementerios	\$ 1,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	\$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS	\$ 42,000.00

Artículo 5.- Las **Contribuciones Especiales** por Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	\$ 0.00

Artículo 6.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,500.00
II.- Productos Financieros	\$ 3,500.00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$ 6,000.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$ 2,000.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 1,500.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$ 3,500.00

Artículo 8.- Las **Participaciones** por ingresos federales serán los determinados en los Convenios de Coordinación suscritos entre los gobiernos Federal y Estatal.

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'769,920.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$ 7'769,920.00

Artículo 9.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 2'878,636.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 1'841,542.00
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 4'720,178.00

Artículo 10.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones. \$ 200,000.00

II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión. \$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$ 200,000.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2009 : \$ 12'759,598.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 12.- Para el cálculo del pago del Impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, al valor catastral se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	4,000.00	15.00	0.00250
4,000.01	16,500.00	25.00	0.00040
16,500.01	28,500.00	30.00	0.00042
28,500.01	45,500.00	35.00	0.00118

45,500.01	58,500.00	55.00	0.00077
58,500.01	99,0000.00	65.00	0.00025
99,0000.01	En adelante	75.00	0.00300

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Espectáculos de circo 8%

II.- Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia 7.50%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías \$ 300.00

II.- Expendio de cerveza \$ 300.00

Artículo 18.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 100.00.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual siguiente:

I.- Cantinas, bares, salones cerveza y similares \$ 300.00

II.- Restaurantes, hoteles y moteles \$ 300.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Salones de baile \$ 150.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 17 y 19 de esta Ley se pagará un derecho por la cantidad de \$ 300.00.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y cobrarán \$ 2.00 por m2.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por día \$ 100.00

II.- Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado de la policía municipal \$ 70.00 por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará la cantidad de \$ 2.50 semanal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que presta el Municipio se pagará por cada toma, la cuota de \$ 10.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión

Sanitaria de Matanza

Artículo 27.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno \$ 7.00 por cabeza

II.- Porcino \$ 7.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado \$ 10.00

II.- Por cada copia certificada \$ 10.00

III.- Por cada constancia \$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

I.- Locatarios fijos \$ 20.00 mensual

II.- Locatarios semifijos \$ 12.00 mensual

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 3 años: \$ 50.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$ 1.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Financieros

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 36.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio percibirá las participaciones derivadas de los rendimientos de los impuestos federales conforme lo establece la legislación correspondiente y los Convenios de Coordinación celebrados entre los gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 38.- Las participaciones y aportaciones federales que reciba el Municipio deberán ingresarse de inmediato al erario municipal y expedir el recibo oficial correspondiente.

Artículo 39.- La única dependencia autorizada para recibir las participaciones y aportaciones federales a que se refiere este capítulo, es la Tesorería Municipal.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorrogan para el año 2009, las leyes de Ingresos de los municipios de Cuzamá, Telchac Pueblo, Tekax y Xocchel del ejercicio fiscal 2008.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO NÚMERO 157 POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROMULGA LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DE CINCUENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**